

19 de septiembre

Oct 1786

Encomendamiento

En la sala de las Casas del Convento de la N.^a de
Vergara a diez y nueve de septiembre de mil se-
tecientos y cincuenta y seis, ante mí el Sr. y les-
tigos parecieron pinter los señores Don Miguel
Jph de Olaso y Sumalave Alcalde y Jue-
ordinario Don Jph. Hipólito de Azacta y Sa-
llaztegui, síndico P^{ro} g^{ral} Esteban Ignacio
Baron de Puercendiain Mayor Jph de Echevarria
Mayor y Pedro de Antolazaval Diputados, q^{ue}
son y mas a la parte de la Justicia y M^{uni}ta
de esta d^{icha} Villa y su Jurisdiccion, que M^{uni}ta
representan a ella y dijeron quedaban y dicen en M^{uni}ta
y Encomend^{am}to un Castanal propio de esta villa
sito en el paraje llamado de Galarraga y que con-
tiene quarenta pie^{ces} de Castanos y n^{ue}ve y sin
y n^{ue}ve a Jph. Zenairo vecino de esta Villa
por t^{er}po de n^{ue}ve años Corrientes de r^{eg} y dia d^{icha}
Fecha en adelante y por precio y M^{uni}ta en cada
año de ellos de veinte y seis reales de vellón,
con la Calidad de que avu Corta los haia de n^{ue}ve

92
pretension de serquento alguno y que haia
de tratar dho Cartanal segun costumbre
de manera que por su defecto no poren de
en el dano alguno y cumplidos los nueve
años de este arrendam^{to} paganos Confun
tualidad su M^{ta} anal a esta dha y a ser
su nombre al depositario del haver y M^{ta} anal
de ella obligan los venoxer otorgantes al am^{te}
ma d^a sus propios haver y M^{ta} anal de aquí
tar al dho J^{ph} Tenario y subo el d^{to} Cartanal
durante los nueve años de este
arrendam^{to} vopena de darle otro de yguales
Com^oemien^{to} por el mismo t^{po} y precio y a
pagar las Cartas y danos que de lo Contra
rio M^{ta} analen y el dho J^{ph} de Tenario
que pinte ve halla. Dijo que aceptaba y acep
to esta d^a de arrendam^{to} a su favor otor
gada. Entodo y portodo como en ella se contiene
se obliga y obligo Con su persona y bienes
muebles y aizer d^{os} y acciones p^{ntes}
y futuras a pagar a esta dha y en su me
a su depositario los veinte y seis M^{ta} anal
de M^{ta} en cada un año de los nueve de este
arrendam^{to} vopena de ser apremiado y

pagar las Cortes y Damos que de lo contrario han
taren. Y todos los otros señores otorgantes por lo
que a cada uno toca para que a las brevedades
paga y Cumplimiento de todo lo prebenido en esta
Ley sean Compulsos y apremiados por todo
fin de Dios como por sentencia definitiva
de juez competente pasada en autoridad de
cosa juzgada. Repetimos y decimos supodex
Cumplidos a qualquier quien Jueces y Justicias
de V. M. a cuya Jurisdicción se sometieron,
y otros señores Justicia y Criminales Comstales
Representantes de esta Dha. V. M. se sometieron
a ella y su Consejo, y todos Rnunciaron su pro
pio fuero y domicilio y la lei si conbenierit de
Jurisdictione omnium iudicum. Conto das las
de marleier fueros y otros de su favor y la qd
proveye su real Rnunciacion en forma. Y los
otros señores Justicia y Criminales por el sub
lejo de merced de esta Dha. V. M. Juraron
a D. nuestro señor sobre una venal de Cruz
en forma de Oro la firmeza y Cumplimiento de esta
Ley para no oponerle Contra su thenor en nin
gun tyto por causa ni razon alguna penada
o por penar, y prometen de no pedir beneficio de
Restitucion y reintegracion absolucion ni la qd

De este Juram^{to} a quien de dho se la puede
Conceder y si de motu proprio o en otra forma
se le fuere Concedida no uraxan de ella pena
de perjurio. En cuso testimonio lo otorgaron
asi siendo testigos Melchor Antonio de
Nicolalde Manuel de Elizpuru y Jph
Guachin de Paraiduru vez de esta V.^a
Dio el presente Civi. day fee Conozco a los
señores otorgantes que firmaron lo que
sabian y por los que dijeron no haberlo
interstigo. Enm=seff=seff=

Miguel Inphad
clase y Lunalavi

Jph Hippolito

de Dzaeta

Esteban Ignacio Bazon
de Euzendia
Joseph de Echebarrria

Antem

Lorenzo de Araya